



Informe de Auditoría OCE-18-276

Año Eleccionario 2016

José Nadal Power

Candidato a Senador por Acumulación

Partido Popular Democrático

8 de mayo de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	7
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250	9
Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos	11
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-207	14
Apercibimiento	14
Agradecimiento	15
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado	16
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	17
Anejo 3 – Hallazgos Subsanados	18



Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

 Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. José Nadal Power fue candidato a Senador por Acumulación por el Partido Popular Democrático para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 11 de marzo de 2016, el señor José Nadal Power, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Nadal Power. La estructura organizacional del comité estuvo compuesta por las siguientes personas:



José Nadal Power – Candidato
Gerardo C. Torres Roldán – Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Nadal Power, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante tres cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité contestó los tres Avisos. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Nadal Power recibió donativos provenientes de donaciones individuales e ingresos de actividades y la mayoría de los gastos fueron relacionados a publicidad, promoción, alquiler de auto y gastos de avanzada, tales como: comida y gasolina.

Tabla 1

José Nadal Power
Candidato a Senador por Acumulación, PPD
Informe de Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$116,885.83
Aportaciones Directas	94,480.00
Actos Políticos Colectivos	30,549.90
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$241,915.73</u>

Gastos



Actos Políticos Colectivos	\$2,184.90
Agencias y Medios	145,896.68
Otros Gastos	80,913.08
<i>Total de Desembolsos</i>	<u>\$228,994.66</u>
Cuentas por Pagar	\$2,035.72
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$231,030.38</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	\$12,921.07
Inversión por Voto: (81,161 Votos Obtenidos)	\$2.85

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Anónimos	\$6,230.00	5%
No Anónimos	118,799.90	95%
Total de Ingresos	\$125,029.90	100%
Método de Ingresos		
Efectivo	\$13,300.00	11%
Cheque	109,545.00	88%
Transferencias Electrónicas	0.00	0%
Especie	2,184.90	2%
Total de Ingresos	\$125,029.90	100%

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y evidencia presentada por el Comité Nadal Power revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos.

El 13 de marzo de 2019 se entregó el borrador de este informe al Sr. José R. Nadal Power y a su tesorero, Sr. Gerardo C. Torres Roldán para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 15 de abril de 2019, el Sr. Gerardo C. Torres Roldán, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Informe no radicado
2. Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña (Parcial)

² Ver anejo 3.


3. Donantes no Identificados conforme a la Ley
4. Donativos anónimos en exceso de \$200
5. Gastos y cuentas por pagar no informadas
6. Deficiencias en controles internos (Parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos e incluyen una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

La comparación de los Informes de Ingresos y Gastos, los estados bancarios, copias de los depósitos y otros documentos del auditado reflejó que el auditado no depositó en tres (3) ocasiones \$1,740.00 en ingresos en la cuenta de banco del comité de campaña.



Período	Depósitos	Total de Ingresos ³	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	62,330.00	64,070.00	\$1,740.00	1.4%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	57,300.00	57,300.00	0.00	0%
Total	\$119,630.00	\$121,370.00	\$1,740.00	1.4%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

³ Excluye donativos en especie.

Acción	Período	Infracción	Multa
	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución.
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña.	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.

El comité de campaña no depositó ingresos recibidos en efectivo. Tampoco informó gastos con fines electorales pagados en efectivo. Por tanto, no se puede determinar en que se utilizó la mayoría de los ingresos no depositados.

Comentarios del Comité de José Nadal Power

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité de José Nadal Power expresó lo siguiente:

“Se recibió en efectivo los donativos de Lissette Rodríguez, Armando Valdés y Luis Herrero. Estos no se depositaron y se utilizaron para hacer pagos en efectivo de la campaña. Estos pagos fueron registrados. Solicitamos la reducción de la multa”.

Determinación:

En su respuesta, el Comité José Nadal Power, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponerle al Comité una multa administrativa de dos mil, cuatrocientos ochenta (2,480.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos cuarenta y ocho (248.00) dólares, que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁵, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en

⁴ Ídem.

⁵ Ídem

su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil cuatrocientos ochenta (2,480.00) dólares.

Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito.
2. Depositar todos los ingresos recibidos.
3. Establecer un sistema de “petty cash” para efectuar desembolsos menores de \$250. El sistema de “petty cash” se debe establecer de acuerdo con lo dictado en la Carta Circular OCE-CC-2014-02.

Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250

El comité de campaña realizó tres (3) pagos en efectivo mayores de \$250 por \$1,740.00.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 de la Ley 222 establece que: (d) todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”; y que (e) el comité podrá mantener un fondo de efectivo en caja “petty cash” para efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares, pero mantendrá récords de dichos desembolsos según requerido por el Artículo 6.010 de esta Ley.

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado

Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

El comité de campaña no depositó en la cuenta de banco ingresos en efectivo. En los informes de Ingresos y Gastos no se registran gastos pagados con dicho efectivo y en el análisis de las facturas y los recibos tampoco se encontraron pagos en efectivo relacionados a dichos ingresos. Esta situación ocasionó que el candidato realizara pagos en efectivo contrario a lo que establece la Ley 222.

Comentarios del Comité de José Nadal Power

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité de José Nadal Power expresó lo siguiente:

“Se recibió en efectivo los donativos de Lissette Rodríguez, Armando Valdés y Luis Herrero. Estos no se depositaron y se utilizaron para hacer pagos en efectivo de la campaña. Estos pagos fueron registrados. Solicitamos la reducción de la multa”.

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité José Nadal Power, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité José Nadal Power realizó tres (3) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$1,740.00. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14⁶. En consecuencia, se determinó imponerle al tesorero una multa administrativa de trescientos (300.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁷, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de trescientos (300.00) dólares.

⁶ Ídem

⁷ Ídem

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. El comité de campaña no retuvo todos los documentos de apoyo requeridos por la Ley y los Reglamentos aplicables:
 - a. Donativos en especie – no retuvo evidencia de los documentos relacionados a dos donativos en especie.
 - b. Gastos - se identificaron 11 gastos mayores de \$250 para los cuales no se retuvo recibo o factura.
 - c. Petty Cash - se identificaron 14 gastos de “petty cash” para los cuales no se proveyeron recibos o facturas.
2. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley las siguientes Notificaciones de Actos Políticos Colectivos:

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Radicación Notificación APC	Días Tarde
Desayuno	Vanderbilt	5/4/2016	4/16/19	1,060
Cóctel	Yolo	5/19/2016	4/16/19	1,045
Almuerzo	Antonio	6/3/2016	4/16/19	1,030
Cóctel	Garden Hills	9/28/2016	4/16/19	913
Cóctel	Rest. Rullán	10/5/2016	4/16/19	906

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia

de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito de este, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. La carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, o contribuciones recibidas, actividades y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación al Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares.
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

El comité de campaña no implementó los controles y los mecanismos necesarios para propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por

la Ley 222 y la reglamentación aplicable. Las deficiencias en el sistema de controles internos del comité de campaña, provocó que no se retuviera copia de algunos documentos contables. Esta situación dificultó la evaluación de las transacciones financieras y demás documentos relacionados al financiamiento de la campaña del auditado.

Comentarios del Comité de José Nadal Power

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité de José Nadal Power expresó lo siguiente:

“Todavía estamos recopilando facturas perdidas de los anejos 9 y 10. Solicitamos reducción de las multas ya que se han entregado varias de ellas y esperamos tener más en los próximos días”.

Determinación:

De los ocho (8) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que tres (3) de los señalamientos contenidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado al no presentar las copias de las facturas o recibos de las donaciones en calidad de especie y facturas de pagos mayores de \$250.00. A tenor con el Artículo 7.000 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 33 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de doscientos cincuenta (250.00) dólares, por no llevar una contabilidad completa y detallada. Además, se le impone una multa de mil cien (1,100.00) dólares al Tesorero por la violación al Artículo 6.008, Infracción 36 de la sección 2.6 del Reglamento 14⁸.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) y ciento sesenta y cinco (165.00) dólares, que representan la multa mínima aplicable y el 15% de la multa que corresponden a esta infracción, respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de doscientos cincuenta (250.00) y mil cien (1,100.00) dólares, respectivamente.

Recomendaciones:

1. Conservar todos los documentos relacionados al financiamiento de un comité político, incluyendo lo relacionado a donativos y gastos en especie.
2. Corregir las transacciones que se mencionan en este hallazgo.

⁸ ídem

⁹ ídem

3. Establecer controles necesarios para asegurar la radicación de todos los informes requeridos.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-207

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité de José Nadal Power y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **trescientos cuarenta y ocho (348.00) dólares al Comité y de doscientos sesenta y cinco dólares (265.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.



El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor

Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹⁰.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Nadal Power, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

¹⁰ Idem.

 **Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado**

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Comentarios
14/junio/16	ene-mar 16	Sí	Enmendó y proveyó los documentos.
12/agosto/16	abr-jun 16	Sí	Aclaró información sobre donativo en exceso.
16/agosto/16	abr-jun 16	Sí	Entregó documentos requeridos



Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de información	Donativo en exceso de \$2,600	Donante no identificado correctamente	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
14/jun/16	ene-mar 16	1		4	1	8/ago/16	0
12/ago/16	abr-jun 16		1			16/ago/16	0
16/ago/16	abr-jun 16	1				17/ago/16	0



Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Informe no radicado	Donantes no identificados conforme a la Ley	Donativos anónimos en exceso de \$200	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas	Deficiencias en controles internos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociado	1	2	1	\$4,240.81	\$2,035.72	44